

Ushuaia, 22 DIC 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente n° 0000935/2016 del registro de expedientes de esta Universidad; el Estatuto provisorio de la UNTDF; y el Acta de la 11ª Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 15 de Diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para la UNTDF establecer vínculos con otras instituciones y organismos que potencien los objetivos de las partes involucradas y la interacción de la Universidad con la comunidad en general.

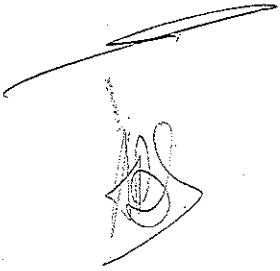
Que en esta oportunidad la Administración de Parques Nacionales ha materializado tal voluntad a través de la firma de un Acuerdo Institucional Provisorio.

Que, a través de dicho Acuerdo, se establece que el de cobro de derechos de acceso al Parque Nacional Tierra del Fuego, así como su administración y rendición será tercerizado a la UNTDF desde el 08 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que se incluyó en el Orden del día de la Sesión mencionada en el Visto como punto 14) "Convalidación Acuerdo Institucional Provisorio entre la Administración de Parques Nacionales y la UNTDF. EXP-TDF. N° 935/2016".

Que se procedió a votación y fue aprobada su convalidación por UNANIMIDAD.

Que es facultad de la suscripta en carácter de haber presidido el Consejo Superior dictar el presente Acto Administrativo.



///

///

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Convalidar lo actuado por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en relación al Acuerdo Institucional Provisorio suscripto con la Administración de Parques Nacionales el día 30 de noviembre de 2016.


ARTÍCULO 2º: Aprobar el Acuerdo Institucional Provisorio suscripto con la Administración de Parques Nacionales el día 30 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la Universidad. Cumplido archívese.

Resolución CS N°

146-2016


Diego Pechado
Sec. General.


Ing. Adriana B. Určiuolo
Vicerrectora
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ACUERDO INSTITUCIONAL PROVISORIO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada por el Ing. Juan José Castelucci, DNI N° 10.159.387, con domicilio en Onas N° 450, de la ciudad de Ushuaia, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR en adelante LA UNIVERSIDAD, y por la otra parte la INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, representada por Daniel RAMOS, DNI N° 12.566114, en adelante LA ADMINISTRACIÓN, con domicilio en San Martín 1395 de la misma ciudad, se acuerda lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto tercerizar, transitoriamente, a cargo de LA UNIVERSIDAD:

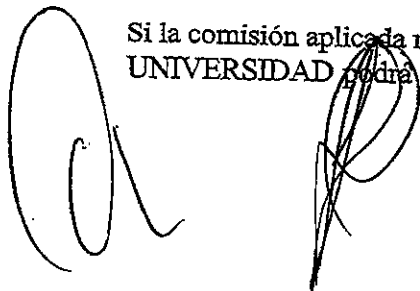
- a) El cobro de los Derechos de Acceso vigentes para el Parque Nacional Tierra del Fuego a los visitantes que ingresan por La Portada de Ruta Nacional 3, así como a los Prestadores de Servicios Turísticos autorizados por la ADMINISTRACIÓN que abonan los Derechos que les corresponden de manera anticipada.
- b) La prestación de los servicios de atención e información personalizada al público y el censo de visitantes en La Portada de Ruta Nacional 3 y en el Centro de Visitantes Alakush.
- c) La prestación de los servicios de sanitarios químicos en los estacionamientos de Bahía Lapataia, Ensenada Zaratiegui y en los campamentos agrestes Río Pipo y Laguna Verde.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente acuerdo y las actividades emergentes del mismo se ajustarán a lo establecido en las siguientes normas: a) La Ley de Administración Financiera y de Control del Sector Público N° 24.156. b) El Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Delegado N° 1023/2001, su reglamentación y normas complementarias. c) La Ley N° 22.351 y los reglamentos dictados por su autoridad de aplicación y d) Las aclaraciones y/o instrucciones complementarias que pudieren surgir de consultas y/o documentos que las partes emitan y se hagan conocer por escrito.

CLÁUSULA TERCERA: Para el financiamiento de las actividades mencionadas en las CLÁUSULAS PRIMERA la UNIVERSIDAD aplicará, en primer término, el monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la recaudación mensual obtenida en concepto de Derechos de Acceso correspondiente al mes precedente. Dicha comisión de aplicará del siguiente modo:

- a) Para financiar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a lo indicado en la cláusula primera, el monto equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de la recaudación mensual en concepto de Derechos de Acceso correspondiente al mes precedente.
- b) Por la organización y coordinación de las contraprestaciones mencionadas en el inciso anterior, el monto equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) de la recaudación mensual en concepto de Derechos de Acceso correspondiente al mes precedente.

Si la comisión aplicada no fuera suficiente para afrontar los costos emergentes de este acuerdo, la UNIVERSIDAD podrá solicitar a la ADMINISTRACIÓN la aplicación de del saldo remanente



de la comisión que ya le fuera abonada por la APN en el marco del convenio oportunamente suscripto y cuyo vencimiento operó el 31 de agosto de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de este acuerdo, las partes constituirán una Comisión la estará integrada por DOS (2) representantes de LA UNIVERSIDAD y por DOS (2) representantes de LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: Además de las establecidas en particular, son obligaciones generales de LA UNIVERSIDAD:

- a) Informar a LA INTENDENCIA, por intermedio de la ADMINISTRACIÓN del Parque Nacional Tierra del Fuego, toda novedad o modificación que afecte el normal cumplimiento o las condiciones del presente acuerdo.
- b) Disponer del personal necesario para llevar a cabo las actividades a su cargo, dando cumplimiento de la legislación vigente, comprometiéndose LA UNIVERSIDAD a informar a LA ADMINISTRACIÓN los datos filiatorios de sus agentes afectados para ello, con anterioridad al inicio de los servicios, así como a notificar por medio fehaciente, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.
- c) Desafectar de las tareas y funciones involucradas en este acuerdo a sus agentes cuando no cumplan con las condiciones exigidas, por si o a sólo requerimiento de LA ADMINISTRACIÓN realizado en forma fehaciente.
- d) Exhibir ante LA ADMINISTRACIÓN a su sólo requerimiento y a los efectos verifcatorios, toda la documentación respaldatoria del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente, de lo que se labrará la pertinente acta firmada por las partes en doble ejemplar. En caso de negativa a exhibir la documentación o que ésta se halle incompleta, vencida o insuficiente, tal circunstancia podrá motivar, a exclusivo criterio de LA ADMINISTRACIÓN, la suspensión del servicio involucrado o la rescisión del presente acuerdo.
- e) Impedir y evitar el acceso a personas ajenas, a los lugares o instalaciones de LA APN afectados a este acuerdo,
- f) Exceptuar del pago de derechos exclusivamente a las personas o prestadores que indique la ADMINISTRACIÓN de modo fehaciente.
- g) Impedir y evitar en las instalaciones de la APN afectadas a este acuerdo, la difusión de avisos, música, de oferta de bienes o servicios, de propaganda o publicidad de cualquier tipo, así como la venta cualquier tipo de bienes.

CLÁUSULA SEXTA: La vigencia del presente acuerdo se extiende por el período comprendido entre el día 8 de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, finalizando de pleno derecho en dicha fecha y sin necesidad de notificación previa. La vigencia de este acuerdo podrá extenderse a solicitud de la ADMINISTRACIÓN por períodos sucesivos de TRES (3) meses, previo acuerdo entre las partes que se instrumentará mediante acta complementaria, la cual se fijarán los ajustes que resulten necesarios respecto del monto que percibirá LA UNIVERSIDAD por las contraprestaciones que se fijen a su cargo, así como la forma en que le serán transferidos.

En caso de extenderse la vigencia de este acuerdo, los montos a percibir por la UNIVERSIDAD no podrá superar lo establecido en la cláusula tercera y las contraprestaciones se ajustarán a los criterios generales ya fijados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cualquiera de las partes podrá, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra, y a su criterio, disponer la suspensión preventiva del servicio o la caducidad del acuerdo, según la gravedad del incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: Además del incumplimiento de las otras obligaciones establecidas en este acuerdo, serán causales de su caducidad por culpa de LA UNIVERSIDAD:

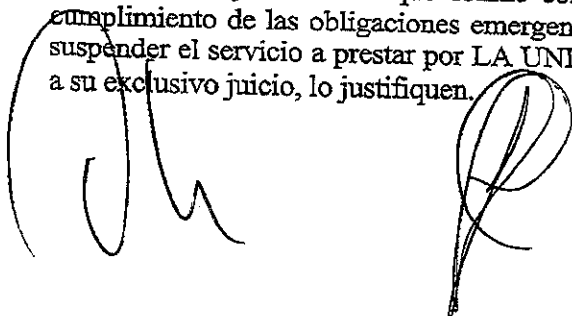
- a) El abandono o interrupción en la prestación de los servicios, sin existir causales de fuerza mayor que lo justifiquen, por un lapso que exceda de TRES (3) días corridos.
- b) Fraude o negligencia grave en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN.
- c) La cesión o transferencia total o parcial de los servicios o contraprestaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.
- d) El mal trato o trato discriminatorio, abusivo o descortés a terceras personas, en forma reiterada y debidamente comprobada.
- e) La verificación de anomalías en la rendición de los ingresos con "DERECHOS", o cualquier otra anomalía notoria en las rendiciones surgida de los mecanismos de control que implemente LA INTENDENCIA, sin perjuicio del no reconocimiento de los valores observados.

CLÁUSULA NOVENA: LA APN queda eximida de toda responsabilidad civil, penal o laboral en relación con los agentes que de cualquier modo incorpore LA UNIVERSIDAD a las tareas relativas a este acuerdo, siendo ésta integral y exclusivamente responsable por los reclamos que pudieran suscitarse.

CLÁUSULA DÉCIMA: Si durante la vigencia del acuerdo se verificaran incrementos significativos en los costos relativos a las contraprestaciones o la necesidad de introducir modificaciones imprescindibles para asegurar la calidad de la visita, o se produjera por cualquier motivo ajeno a la voluntad de las partes una merma significativa de las recaudaciones, las partes podrán reajustar los términos de este acuerdo.

Para ello, siempre se deberá mantener la relación o proporcionalidad entre el valor de las recaudaciones provenientes del cobro de los Derechos de Acceso, el valor de estos derechos, con los costos que se hubieran modificado. Los ajustes se aplicarán luego del acuerdo entre las partes debidamente formalizado y según el método más apropiado al momento de tomar tal decisión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LA ADMINISTRACIÓN realizará los controles, verificaciones y auditorías que estime correspondientes a los fines de constatar el adecuado cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente acuerdo, reservándose el derecho de suspender el servicio a prestar por LA UNIVERSIDAD en caso de comprobarse anomalías que, a su exclusivo juicio, lo justifiquen.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Los estudios, informes y cualquier otra tarea que se desarrolle en el marco del presente acuerdo, así como los resultados obtenidos, serán de común propiedad y aprovechamiento en igualdad de condiciones y derechos para las partes, que tendrán la posibilidad de utilizar y publicar los trabajos de cualquier manera y por cualquier medio, sin limitaciones ni necesidad de pedir autorización a los autores, sin perjuicio del respeto a la integridad de las obras comprendidas y la inclusión del nombre del autor en toda utilización. La publicación de trabajos realizados en forma conjunta será llevada a cabo con el acuerdo común de todas las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La suscripción del presente acuerdo no obstara a que las partes signatarias, en forma conjunta o separada, puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Todas las modificaciones o acuerdos complementarios al presente acuerdo que resulten necesarios para su mejor cumplimiento, deberán ser aprobados por las autoridades máximas de cada una de las partes, y los mismos se incorporarán como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Para toda cuestión relativa al presente acuerdo, así como para todas las notificaciones que se practiquen, las partes constituyen domicilio en los indicados en el acápite del presente y, en caso de controversias acerca de la aplicación o interpretación del mismo, se comprometen a agotar las medidas tendientes a la resolución amigable del conflicto en el marco de la Ley N° 19.983 de Resolución de Conflictos Interadministrativos.

En prueba de conformidad, los representantes de las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ushuaia a los 30 días del mes de noviembre del año 2016.-

